



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo Primero (1°) de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.	: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante	: Mario de Jesús Vélez Jaramillo
Demandado	: René Fabián Gualdrón Botero
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2021—00074-00
Auto N°	: 051.

Al Despacho se encuentra el presente proceso para los fines pertinentes.

La demanda *ut supra* fue inadmitida mediante auto interlocutorio N° 040 del 15 de febrero de 2022, sin que hubieran sido subsanados los defectos observados en el libelo genitor.

La demanda adolece de requisitos de forma y de fondo que son inherentes a procesos de este linaje, los cuales se tornan insoslayables al momento de dilucidar la controversia acaecida; luego no es posible continuar con el trámite sin haberse corregido en debida forma el libelo objeto de estudio.

En consecuencia, **RECHÁCESE** la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por el **Sr. Mario de Jesús Vélez Jaramillo** por conducto de apoderado judicial, en contra de **René Fabián Gualdrón Botero**, acorde con lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**ARCHÍVESE** el presente proceso previas anotaciones de rigor, sin necesidad de ordenar la devolución de anexos ni desglose en razón a la presentación digital de la demanda.

**CONTRA** esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.